

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 003-14 SENADO

“Por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El inciso primero del artículo 138 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 20 de diciembre; el segundo el 20 de enero y concluirá el 20 de junio.

ARTÍCULO 2. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

I. OBJETO

El establecimiento de los actuales periodos de sesiones no mereció una discusión profunda sobre la necesidad de un Congreso comprometido con la realidad Colombiana, y a nuestro juicio, aunque el constituyente fue generoso en comparación de lo que preveía la anterior Constitución de 1886, consideramos que ésta corporación no puede ser ajena a los principios que gobiernan la función pública y por tanto se hace necesario ampliar un poco más dichos ciclos.

II. ANTECEDENTES

2.1 Los periodos de sesiones ordinarias en Colombia

En la actualidad, el artículo 138 de la Constitución Política prevé que las sesiones ordinarias se llevan a cabo en

legislaturas compuestas por dos periodos, el primero desde el 20 de julio hasta el 16 de diciembre, y el segundo del 16 de marzo al 20 de junio, para un total de ocho meses de actividad.

Como antecedente inmediato, la carta de 1886 establecía en su artículo 68 que las Cámaras sesionaban ordinariamente, por derecho propio, a partir del 20 de julio de cada año durante 150 días.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1991, con el propósito de fortalecer y afianzar dicha actividad, amplió ostensiblemente tales ciclos, para lo cual se recibieron diversas propuestas a lo largo de las discusiones; algunas de las iniciativas que pueden destacarse son las siguientes:

- ✓ Proyecto No. 2, presentado por el Gobierno Nacional, en el cual se planteó que se reunieran *«en dos periodos legislativos del 20 de febrero al 20 de mayo y del 20 de julio al 16 de diciembre de cada año»*
- ✓ Proyecto No. 7, radicado por Antonio Navarro Wolf y otros, en el cual se formuló que dichas sesiones fueran del 20 de enero al 20 de junio y del 20 de julio al 20 de diciembre de cada año.
- ✓ Proyecto No. 9 de Juan Gómez Martínez y Hernando Londoño, quienes promovieron que el Congreso se reuniera ordinariamente *«en dos periodos en el año, cada uno por el término de cien días, a partir del 20 de enero y del 20 de junio, respectivamente»*
- ✓ Proyecto No. 67, presentado por Misael Pastrana y otros, en el cual se instó para que *«Las Cámaras legislativas se reunieran... durante dos periodos cada año. El primero periodo de sesiones comenzará el 20 de febrero y terminará el 20 de mayo. El segundo se desarrollará entre el 20 de julio y el 1 de diciembre».*

- ✓ Proyecto No. 93, autor Arturo Mejía Borda, quien propuso que dichas sesiones tendrían ocasión el 1° de mayo de cada año, por un lapso de 240 días.
- ✓ Proyecto No. 128 de Iván Marulanda Gómez, en el cual se planteó que se reunieran en dos periodos, del 20 de enero al 30 de junio y del 20 de julio al 20 de diciembre de cada año.
- ✓ Proyecto No. 113 propuesto por Alfredo Vázquez Carrizosa y Aida Yolanda Avella Esquivel, en el que se formuló igualmente dos periodos anuales, *«el primero del 20 de julio al 30 de noviembre; y el segundo del 1° de marzo al 30 de mayo»*.
- ✓ Proyecto No. 125, autor Fernando Carrillo Flórez, quien propuso dos periodos a partir del 1 de febrero y 20 de julio de cada año, por un tiempo de 120 días cada uno.
- ✓ Proyecto No. 126, autor Antonio Galán Sarmiento, quien promovió que las sesiones fueran del 20 de enero al 15 de junio y del 20 de julio al 15 de diciembre.

2.2 Las sesiones ordinarias en el Derecho comparado.

Conscientes de las diferencias que puedan existir con los modelos legislativos de los distintos estados, pero a efectos de contextualizar la presente propuesta, vale la pena referir cómo se encuentran instituidos los periodos de sesiones ordinarias en algunos países, así:

- La Constitución Política de la Nación Argentina, preceptúa en su artículo 63 que *«Ambas Cámaras se reunirán por sí mismas en sesiones ordinarias todos los años desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre»*.
- En el artículo 55 de la Constitución Chilena, se determinó que *«El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica»*.

constitucional»; a su vez, el artículo sexto de la Ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso, estableció que «*Cada período de sesiones del Congreso se extenderá entre el 11 de marzo de cada año y el 10 de marzo del año siguiente. Las reuniones que celebren el Senado, la Cámara de Diputados o el Congreso Pleno se denominarán sesiones.*»

- En la República Federativa de Brasil, el Congreso Nacional se reúne anualmente del 15 de febrero al 30 de junio y del 1º de agosto al 15 de diciembre, según lo previsto por el artículo 57 de su Carta Política.
- La Constitución Política del Ecuador, en su artículo 132 determina que «*El Congreso Nacional... sesionará en forma ordinaria y permanente, con dos recesos al año, de un mes cada uno.*»
- En la República de Venezuela, el artículo 154 de su Constitución previó que «*Las sesiones ordinarias de las Cámaras comenzarán... el día 2 de marzo de cada año, o el día posterior más inmediato posible y durarán hasta el 6 de julio siguiente. Dichas sesiones ordinarias se reanudarán cada año desde el día 1o de octubre, o el día posterior más inmediato posible, hasta el día 30 de noviembre... En el último año del período constitucional las sesiones ordinarias durarán desde el 2 de marzo hasta el 15 de agosto. En todo caso, las Cámaras en sesión conjunta, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, podrán prorrogar estos términos, cuando ello fuere necesario, para el despacho de las materias pendientes*».
- En el caso de la República de Costa Rica, el artículo 116 de su constitución política establece que «*La Asamblea Legislativa se reunirá cada año el día primero de mayo, aun cuando no haya sido convocada, y sus sesiones ordinarias durarán seis meses, divididas en dos períodos: del primero de mayo al treinta y uno de julio, y del primero de setiembre*

al treinta de noviembre. Una legislatura comprende las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas entre el primero de mayo y el treinta de abril siguiente.»

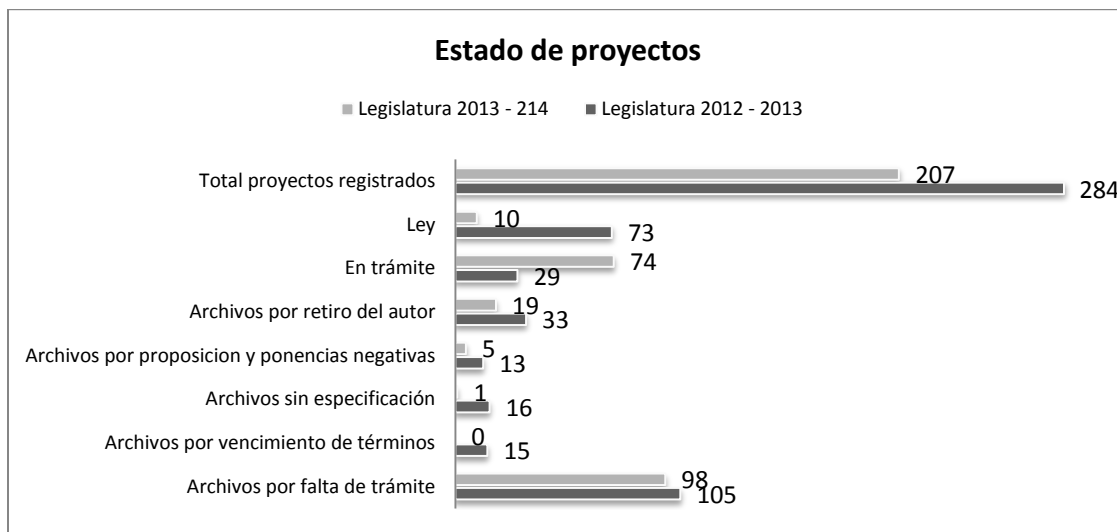
III. JUSTIFICACIÓN

Este proyecto pretende fortalecer y lograr mayor efectividad en la producción legislativa del Congreso, aunque debe aceptarse que la satisfacción de las necesidades de la colectividad no depende esencialmente del número de sesiones y tampoco de la cantidad de proyectos que proponen quienes tienen iniciativa para ello. Sin embargo, consideramos que al ampliar el periodo de sesiones ordinarias, quienes conforman el Congreso podrán orientar aún más sus esfuerzos a la creación de soluciones a las diversas problemáticas que aquejan a la sociedad colombiana, así como a estudiar con mayor disciplina aquellas propuestas sometidas a su consideración.

Por tanto, resulta conveniente para la nación introducir la presente reforma, pues no se justifica que el Congreso permanezca inactivo por un lapso de cuatro meses, generando toda serie de costos para el mantenimiento de su nómina, so pretexto de que sus miembros necesitan tener contacto con la comunidad, pues a nuestro juicio un lapso de dos meses resulta más que suficiente para ello, máxime porque precisamente su elección no tiene un propósito distinto al de estudiar y discutir las distintas iniciativas. Dicho de otra manera, no existe nada en el ordenamiento jurídico, ni en el espíritu mismo de la Constitución, que inspire un receso tan extenso.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que existe un descontento generalizado en la opinión pública y la colectividad, pues en la práctica el Congreso de la República sesiona dos veces a la semana, de modo que durante los ocho meses de actividad se reúne en 64 ocasiones, tiempo que sin lugar a dudas resulta limitado para abordar la congestionada agenda legislativa, situación que se pone en evidencia al consultar la información

publicada en la página web de la Secretaria del Senado¹, en la que se evidencia que durante las últimas dos legislaturas se presentaron 491 proyectos de los cuales se archivaron 203 (41,3%) por falta de trámite, es decir, porque no se surtieron los debates o etapas necesarias para su formación.



De este modo, es preciso advertir que no existe razón lógica que sustente la aludida inactividad de ésta corporación, por el contrario, son múltiples las razones que sustentan la ampliación de los periodos de sesiones ordinarias, en tal sentido vale la pena mencionar que un congresista colombiano devenga una suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes por su trabajo, situación que no requiere mayor esfuerzo para inferir que recibe la remuneración de 40 ciudadanos, lo cual sin el propósito de cuestionar los motivos de las evidentes diferencias, demuestra que la actividad legislativa al no ser eficiente ni dinámica, se distancia injustificadamente de las finalidades del estado y no promueve la reducción de las brechas sociales.

¹ <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/proyectos-de-ley-senado-2012-2013-2014>, la información se consultó el 8 de julio de 2014.

Por las razones expuestas solicitamos al Honorable Senado de la República adelantar el trámite correspondiente para que este Proyecto culmine en Acto Legislativo

De los Honorables Senadores:

Jimmy Chamorro Cruz
